

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00828-00

Téngase en cuenta, para los efectos procesales a que haya lugar, que los demandados MARÍA FERNANDA LÓPEZ FUENMAYOR, RAINER O'NEIL GUTIÉRREZ CHACÓN y NERITH ESTHER AMELL CASTRO, fueron notificados, previa petición de la parte actora, por curador ad litem, quien dentro de la oportunidad legal propuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y posteriormente contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

Cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

**ANTECEDENTES**

La parte ejecutante PROTECSA S.A., promovió proceso ejecutivo contra los demandados MARÍA FERNANDA LÓPEZ FUENMAYOR, RAINER O'NEIL GUTIÉRREZ CHACÓN y NERITH ESTHER AMELL CASTRO, por intermedio de apoderado judicial pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo, este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 27 de enero de 2020 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quienes se intimaron a través de curador ad litem, y éste último propuso recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, una vez resuelta la

censura presentada y mantenido el auto que libró orden de pago por proveído de fecha 8 de julio de 2021, el curador ad litem, en el término legal, contestó la demanda y no formuló medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo (contrato de arrendamiento), documento que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte del extremo demandado, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos que haya realizado o realice el demandado, incluidos los que sean producto de medidas cautelares, aplicados en la fecha en que se efectuaron, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada.  
Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**  
en el día de hoy **06 DE AGOSTO DE 2021.**

**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO**  
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda  
Juez

**Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a035f440d1415b3f03bfae6a64e9b6eed338c31875bb7206c1f85c219f937**

Documento generado en 05/08/2021 09:07:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**